



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 615 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01664-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de julio del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; solicitud con registro N° 06076, Resolución Judicial N° 24 (Auto que declara improcedente la observación a la propuesta de liquidación, aprueba y requiere pago) que inserta fecha 03 de julio de 2024, Expediente Judicial N° 00294-2021-0-0302-JR-CI-01, materia Acción Contenciosa Administrativa, demandante es la servidora público nombrada; JACQUELINE ALVAREZ VERGARA; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite con registro N° 06076, de fecha 15 de julio de 2024, Jacqueline Alvarez Vergara, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes documentos: Copia de la Resolución N° 24. Asimismo, mediante Hoja de Trámite N° 09750, de fecha 15 de noviembre de 2022, la servidora adjunta: Copia de Resolución Judicial N° 14, copia de Oficio Múltiple N° 001-2022-GR APURIMAC/PPR, copia de Constancia de Habilidad, copia de Resolución Administrativa N° 000578-2022-P-CSJAP-PJ y copia de Constancia de haberes. Mediante solicitud con Hoja de Trámite con registro N° 02168, se adjunta copia de la Resolución N° 01, resolución N° 06 (Sentencia), Resolución N° 11 (Sentencia de vista), Resolución N° 08 (Requerimiento), copia de liquidación de devengados por CPC y copia e constancia de pagos;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la entidad, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 06 (Sentencia de Primera Instancia), que inserta fecha 08 de marzo de 2022, recaído en el Expediente N° 00294-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento interpuesta por JACQUELINE ALVAREZ VERGARA (...) y DISPONE: Que, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, abone a favor de la demandante (...) la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes del 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales, en el plazo de QUINCE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, debiendo la entidad demandada calcular el monto por reintegros devengados en el mismo plazo antes indicado, bajo responsabilidad (...);

Que, mediante Resolución N° 11, que inserta fecha 01 de agosto de 2022 –Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, SE RESUELVE: "DECISIÓN: (...) CONFIRMARON la sentencia signada como resolución número seis de fecha 08 de marzo de 2022 (...) que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda de cumplimiento interpuesta por JACQUELINE ALVAREZ VERGARA, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas (...) DISPONE: Que, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, abone a favor de la demandante (...) la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes del 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales, en el plazo de QUINCE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, debiendo la entidad demandada calcular el monto por reintegros devengados en el mismo plazo antes indicado, bajo responsabilidad (...)"

Que, mediante Informe N° 150-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 26 de octubre del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 06 (Sentencia de primera instancia); cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 048-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de la servidora Jacqueline Alvarez Vergara, Técnico Administrativo, nivel STC contratada (del 2003 a 2007 plazo fijo) y D. Leg. 276, desde el año 2008 - nombrada, liquidación practicada desde el mes de julio de 2003 hasta agosto del 2019 – más intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 45, 942.12 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 12/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, mediante escrito N° 01, con fecha de ingreso a mesa de partes del Poder Judicial - MJB Andahuaylas, 17 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de la entidad remite el Informe N° 150-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 26 de octubre del 2023, de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 06 (Sentencia de primera instancia);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 615 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

Que, dentro de ese contexto, mediante Resolución N° 24 (Auto), de fecha 03 de julio de 2024, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas: “RESUELVE: 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la observación a la propuesta de liquidación de parte, 2.- APROBAR la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales efectuada por la entidad demandada, de la bonificación diferencial que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, que asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 12/100 SOLES (S/. 45, 942.12); en consecuencia, REQUIERASE a la entidad demandada (...) para que en el plazo de VEINTE DIAS, cumpla mediante acto administrativo con abonar la mencionada suma de dinero a favor de la demandante (...) bajo apercibimiento (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documental que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que, a la servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de (S/. 45, 942.12) CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 12/100 SOLES; a favor de JACQUELINE ALVAREZ VERGARA, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes del 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 06, (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 08 de marzo de 2022, recaído en el Expediente N° 00294-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas y de acuerdo al Informe y cálculo de Liquidación de devengados e intereses que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 615 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 OCT. 2024

ARTÍCULO TERCERO. – **INFORMAR**, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
[Signature]
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •